

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: 18; 33'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 agosto 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Pradilla de Ebro, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El monte común (excepción de la Huerta), que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Suficiente.

Zaragoza, 18 de agosto de 1920.

El Gobernador

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Terminando en fin del presente mes el plazo de recaudación voluntaria del SEGUNDO TRIMESTRE de Contingente provincial del actual ejercicio, y existiendo muchos Ayuntamientos que no han ingresado el importe de dicho trimestre, se recuerda, por la presente la obligación que tienen de ingresar dentro del expresado tiempo, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que lleva aparejada el procedimiento de apremio conforme a las vigentes disposiciones.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 20 de agosto de 1920. El Presidente, Javier Ramirez.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, adoptó el siguiente acuerdo: **Monterde.** — Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Monterde para la declaración de incapacidad del concejal de ese Ayuntamiento D. Mariano Marco Cabrerizo,

fundándose para ello en que dicho señor ha perdido su vecindad en esa localidad:

Resultando que en él se pretende la incapacidad del concejal del Ayuntamiento de Monterde D. Mariano Marco Cabrerizo, fundándola en haber perdido la vecindad, ya que tiene adquirida la de Calatayud, en cuya ciudad reside:

Resultando de certificaciones expedidas por la Alcaldía de Calatayud que dicho Sr. Marco figura como vecino en esa localidad donde reside con casa abierta:

Resultando que ninguna oposición formula al expediente el Sr. Marco, el que ha sido citado para comparecer, en plazo que con exceso ha dejado transcurrir sin hacerlo:

Considerando que tanto el artículo 41 de la ley Municipal como la ley Electoral vigente exigen la condición de vecino para tener capacidad para el desempeño del cargo de concejal, circunstancia que no podía por menos que tenerse en cuenta, tanto por que el interés por la cosa pública ha de nacer de la vecindad, como por que no teniendo domicilio con carácter permanente no puede atenderse en debida forma a las obligaciones que el cargo impone:

Considerando que nadie puede ser vecino de más de una localidad, y siéndolo en la actualidad el Sr. Marco del Municipio de Calatayud, carece de capacidad para el desempeño del cargo de concejal de Monterde:

Considerando que en el expediente instruido se ha dado audiencia al Sr. Marco, si bien éste no ha comparecido en él;

La Comisión Provincial acordó declarar la incapacidad del concejal del Ayuntamiento de Monterde D. Mariano Marco Cabrerizo.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 17 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—El Secretario accidental, José Sancho.

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Jenaro Cortés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Ramón y Cajal, núm. 36, con destino a su industria de hojalatería, se abre información de 10 días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de agosto de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Magistrado de Audiencia provincial, Secretario de gobierno de la Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes a los Juzgados que a continuación se expresan para el año mil novecientos veintiuno, han quedado ultimadas con arreglo al artículo treinta y tres de la Ley en la siguiente forma:

(Continuación).

### Partido de Daroca.

#### Cabezas de familia.

- 1 José Gómez Camacho, Abanto-Pardos.
- 2 Angel Ginés Paricio, Acered.
- 3 Timoteo Blesco Sánchez, Aldehuela de Liestos.
- 4 Luis Cebrián Galindo, Ateca.
- 5 Antonio Gómez Gracia, id.
- 6 José M<sup>a</sup> Ibáñez Martínez, id.
- 7 Domingo Cebollada Román, Badules.
- 8 Jacinto Navarro Ramos, id.
- 9 Gregorio Gracia Ballestín, Berruenco.
- 10 Santiago Ailón Visiedo, Cubel.
- 11 José M<sup>o</sup> Colás Morlanes, id.
- 12 Pedro Vicente Andrés, id.
- 13 José Barrado Gómez, Las Cuerlas.
- 14 Felipe García Obón, id.
- 15 Eugenio Cantín Muñoz, id.
- 16 José García Barrado, id.
- 17 Teodoro Vicente Barra, id.
- 18 Arturo Soriano Domínguez, Daroca.
- 19 Florencio Soler Soler, id.
- 20 Ramón Santorromán Tardos, id.
- 21 Sixto Blas Izquierdo, id.
- 22 Víctor Cubel Marco, id.
- 23 Miguel Esteban García, id.
- 24 Juan Gómez Sánchez, id.
- 25 Marcelo Julián Sánchez, id.
- 26 Nicolás Julián Sánchez, id.
- 27 Santiago Pérez Baraza, id.
- 28 Ciriaco Asensio Tajada, id.
- 29 Santiago Beltrán Pallarés, id.
- 30 Francisco Blasco Muñoz, id.
- 31 Silvestre Domingo Esteban, id.
- 32 Francico García Gonzalvo, id.
- 33 Manuel Axereté Lozano, Fuentes de Jiloca.
- 34 Manuel Esteban Gimeno, id.
- 35 Juan Jimeno Aznar, id.
- 36 Juan José Biota Ormad, id.
- 37 Julián Pardos Vicente, Gallocanta.
- 38 Felipe Mochales Lavilla, id.
- 39 Bonifacio Paricio Guillén, id.
- 39 Inocencio Lidón Ballestín, id.
- 40 Dimas Berbegal Abad, id.
- 41 José Visiedo Pardos, id.
- 42 Jesús Barriga Herrero, Langa del Castillo.
- 43 Salvador Franco Funes, id.
- 44 Santos López Rodrigo, id.
- 45 Manuel Serrano Algás, id.
- 46 Juan Tomás Cebrián, id.
- 47 Nemesio Usón Algás, id.
- 48 Cesáreo Funes Valero, id.
- 49 Manuel Saucó Milagro, Manchón.
- 50 Domingo Pardillo Madrona, id.
- 51 Tomás Maicas Franco, id.
- 52 Adolfo Felipe García, Mainar.
- 53 Leandro Laencina Latorre, id.
- 54 Isaac Barranco Aldea, Mara.
- 55 Simón Peiro Martínez, id.

- 56 José Aldana Lecifena, Miedes.
- 57 Antonio Ibarra Gil, id.
- 58 Marcos Lecifena Ormad, id.
- 59 Angel Lorente Minguijón, id.
- 60 Pascual Serrano Arnal, id.
- 61 Cirilo Tejero Pérez, id.
- 62 José Estella Langa, Montón.
- 63 José García Lapuerta, id.
- 64 Lorenzo Mallén Anadón, id.
- 65 Santos Pardillos Franco, Murero.
- 66 Manuel Luzón García, Orcajo.
- 67 Alberto Sar Lázaro, Retascón.
- 68 Manuel Castillo Beltrán, Romanos.
- 69 Eduardo Minguillón Latorre, id.
- 70 Antonio Lorente Pérez, Ruesca.
- 71 Venancio Blasco Cabeza, Santed.
- 72 Melchor Salas Martín, id.
- 73 Santiago Aranda Gálvez, Torralba de los Frailes.
- 74 Félix Arcos Salas, id.
- 75 Modesto Baquedano Colás, id.
- 76 Pedro López Terrer, id.
- 77 Fermín Vázquez Vaquedano, id.
- 78 Jenaro Sabirón Monge, Torralbilla.
- 79 Pedro Tobajas Monge, id.
- 80 Vicente Castillo Segovia, id.
- 81 Francisco Pardos Pardos, Used.
- 82 Miguel Ortún Abanto, id.
- 83 Tomás Gómez Rebollo, id.
- 84 Felipe Liarte Liarte, id.
- 85 Francisco Peiro Pescador, id.
- 86 Ramón Gómez Martín, id.
- 87 Conrado Ibáñez Pardos, id.
- 88 Fausto Cortés Ballestín, Valdehorna.
- 89 Miguel Pascual Cortés, id.
- 90 Cirilo Pescador Rubio, Val de San Martín.
- 91 Narciso Soler Cortés, Villadoz.
- 92 Francisco Gaudioso Bellido, id.
- 93 Manuel Franco Valero, id.
- 94 Agustín Delgado Campillo, Villafeliche.
- 95 Martín Núñez Ormad, id.
- 96 Benito Romea Pérez, id.
- 97 Melchor Arnal Royo, Villanueva de Jiloca.
- 98 Pedro Lafuente Gállego, id.
- 99 Rafael Mallén Abad, Villarreal de Huerva.
- 100 José Martín Majarena, id.

*Capacidades.*

- 1 Elías García Marco, Acedera.
- 2 José M.<sup>a</sup> Lorente Hernando, id.
- 3 Luis Maluenda Gil, id.
- 4 Agustín Pérez Gil, id.
- 5 José García Mochales, Atea.
- 6 Hipólito Marco Sanz, id.
- 7 José Sicilia Langa, id.
- 8 Manuel Bellido Bellido, Badules.
- 9 José Román Lorente, id.
- 10 Tomás Martínez Abad, Cubel.
- 11 Cosme Ruiz Asensio, id.
- 12 Manuel Esquiú Amor, Daroca.
- 13 Mariano López Sánchez, id.
- 14 Feliciano López Martínez, id.
- 15 Vicente Pérez Liarte, id.
- 16 Manuel Segura López, id.
- 17 Juan Antonio Inigo Buesos, id.
- 18 Luis Aldea Ruiz, Fuentes de Jiloca.
- 19 Juan Muñoz Ferrer, id.
- 20 Fermín Gaudioso Fienes, Mainar.
- 21 Cándido Sierra Funes, id.
- 22 Víctor Aguirre Ibarra, Mara.
- 23 Francisco Baselga Yagüe, Montón.
- 24 Angel Jimeno Franco, id.
- 25 Benedicto Gil Gil, Murero.
- 26 Angel Maicas Franco, id.

- 27 Antonio Domínguez Sar, Orcajo.
- 28 Narciso Lorente Franco, Ruesca.
- 29 Vicente Acero Pardos, Torralda de los Frailes.
- 30 Manuel Velilla Andrés, id.
- 31 Manuel Tobajas Algás, Torralbilla.
- 32 Alberto Gonzalo Blasco, Used.
- 33 Bernardo Pardos Sánchez, id.
- 34 Daniel García Gómez, id.
- 35 Julio Guillén Bayot, id.
- 36 Antonio Gómez Camacho, id.
- 37 Angel Visiedo Rodrigo, Valconchán.
- 38 José Cabeza Lorente, Val de San Martín.
- 39 Clemente Sebastián Vallestín, id.
- 40 José Jiménez Esteban, Villafeliche.
- 41 Antonio García Pérez, id.
- 42 Manuel Moneva Esteban, id.
- 43 Vicente Núñez Ormad, id.
- 44 Andrés Sebastián Esteban, Villafeliche.
- 45 Baltasar Fornier Perona, id.
- 46 Juan Sanz Durán, id.
- 47 Carlos Esteban Sabirón, Villarreal del Huerva.
- 48 Elías Force Pérez, id.
- 49 Rafael Mallén Anadón, id.
- 50 Roque Valero Quilez, id.

**Egea de los Caballeros.**

*Cabezas de familia.*

- 1 Manuel de Sus Visús, Ardisa.
- 2 José Abad Campos, Asín.
- 3 Gregorio Giménez Aznárez, Biota.
- 4 Aquilino Laborda Abad, id.
- 5 Francisco Arjol Conde, Castejón de Valdejasa.
- 6 Cristino Conde Bonet, id.
- 7 Domingo Conde Murillo, id.
- 8 Manuel Aznárez Navarro, Egea.
- 9 Francisco Aured Lana, id.
- 10 Félix Aznárez Mayayo, id.
- 11 Benjamín Aznárez Salvo, id.
- 12 Julio Aznárez Salvo, id.
- 13 Miguel Blasco Lacima, id.
- 14 Angel Benito Galindez, id.
- 15 Cristóbal Berni Abad, id.
- 16 Elías Burguete Payanés, Egea.
- 17 Emilio Cativiela Pueyo, id.
- 18 Pedro Cía Pueyo, id.
- 19 Victorio Frauca Vicastillo, id.
- 20 Bernardo Ferrer Villa, id.
- 21 Antero Florián Luna, id.
- 22 Mariano Gallizo Garcés, id.
- 23 Mariano García Bericat, id.
- 24 Jerónimo Giménez Suñén, id.
- 25 Mariano Giménez Sierra, id.
- 26 Ramón Hernández López, id.
- 27 Valero Lamarca Baquedano, id.
- 28 Timoteo Lafita Aznárez, id.
- 29 Mateo Liso Pérez, id.
- 30 Celestino Marín Racaj, id.
- 31 Tomás Marcilla Tapia, id.
- 32 Pablo Madurga Garcés, id.
- 33 Mariano Miguel Pilarcés, id.
- 34 Casto Monguilot Condón, id.
- 35 Angel Moreno Carod, id.
- 36 Pascual Ariza Comín, id.
- 37 Saturnino Pérez Lizondo, id.
- 38 Balbino Pueyo Pérez, id.
- 39 Ramón Samper Fernández, id.
- 40 Carlos Sancho Sánchez, id.
- 41 Antonio Sánchez Martínez, id.
- 42 Emeterio Sauras Frej, id.
- 43 Matías Serrano Racaj, id.
- 44 Jesús Sumelzo Zabía, id.
- 45 Tomás Tolosana Campos, id.

- 46 Prisco Urzanqui Rived, id.
- 47 Manuel Usán Laborda, id.
- 48 Baltasar Villarreal Comil, id.
- 49 Demetrio Bismé Chóliz, id.
- 50 Vicente Yera Gil, id.
- 51 Luis Yera Gil, id.
- 52 Joaquín Angoi Navarro, Erla.
- 53 Manuel Aznárez Aznárez, id.
- 54 Ramón Berges Pérez, id.
- 55 Justo Liso Yera, id.
- 56 José Otañá, id.
- 57 Lucas Ramón Yera, id.
- 58 Antonio Ruiz Bernués, id.
- 59 Santos Pérez Freg, Farasdúes.
- 60 Miguel Ruiz Bernués, id.
- 61 Mariano Palacio Garcés, id.
- 62 Félix Ardevines Guillén, El Frago.
- 63 Sebastián Pérez Arbunies, Layana.
- 64 Pedro Morales Albalá, id.
- 65 Modesto Mayayo Calvo, id.
- 66 Pablo Cortés Jiménez, id.
- 67 Adolfo Abarca Abad, Luna.
- 68 Germán Aisa Tenías, id.
- 69 Sixto Alastuey Tolosona, id.
- 70 Ramón Auria Arasco, id.
- 71 Manuel Auria Soró, id.
- 72 Calixto Aznar Berges, id.
- 73 Carlos Laborda Soró, id.
- 74 Blas Nocito Pardo, id.
- 75 Angel Villa Gamboa, Malpica.
- 76 Elias Franco Lorés, Murillo de Gállego.
- 77 Antonio Rasal Lobera, id.
- 78 Sixto Samitierra Larráz, id.
- 79 Antonio Botaya Auria, Orés.
- 80 Saturnino Campos Tenías, id.
- 81 Dionisio Morales Oliván, id.
- 82 Mariano Aisa Nadal, Las Pedrosas.
- 83 Antonio Bosque Colón, id.
- 84 Félix López Viñes, id.
- 85 Ramón Lasiera Solanas, Piedratajada.
- 86 Antonio Aguarón Valián, Pradilla de Ebro.
- 87 León Ainaga Carcas, id.
- 88 Silvestre Ambrosio Lombarte, id.
- 89 Martín Blasco Orduña, id.
- 90 Sebastián Cuartero Vera, id.
- 91 Francisco Ezquerria Taules, id.
- 92 Martín Lafuenté Soteras, id.
- 93 Antonio Román Carbonel, id.
- 94 Angel Usán Romero, id.
- 95 Felipe Albalá Villagrása, Puendeluna.
- 96 Euquerio García Samper, Remolinos.
- 97 José Ibáñez Arcega, id.
- 98 Luis Molinos Artajona, id.
- 99 Mariano Navarro Vidal, id.
- 100 Rafael Miró Serra, Sierra de Luna.
- 101 Juan Carruez Lambán, id.
- 102 Santos Labarta Alastuey, id.
- 103 Bienvenido Pérez Lucón, id.
- 104 Antonio Royo Cami, Tauste.
- 105 Anastasio Sobrecasas Remiro, id.
- 106 Antonio Latorre Peralta, id.
- 107 Antonio Oliván Lagranja, id.
- 108 Angel Galé Salas, id.
- 109 Benito Aragüés Latorre, id.
- 110 Eusebio Vera Laborda, id.
- 111 Francisco Babés Larráz, id.
- 112 Francisco Salas Roche, id.
- 113 Felipe Zapatero Ramón, id.
- 114 Ignacio Castillo Sánchez, id.
- 115 Isidro Pequera Aparicio, id.
- 116 Julio Arrieta Lázaro, id.
- 117 Jesús Lostalé Soró, id.
- 118 José Salas Salas, id.

- 119 José Sancho Ferrer, id.
- 120 Mateo Aznar Pablo, id.
- 121 Mauricio Guillén Alegre, id.
- 122 Miguel Lecién Casaus, id.
- 123 Miguel Longás Ansó, id.
- 124 Manuel Supervía Usán, id.
- 125 Mariano Vera Guedeá, id.
- 126 Pedro Arjol Longás, id.
- 127 Pascual Gasajús Palacio, id.
- 128 Pascual Ejea Urzáiz, id.
- 129 Pascual Guedeá Berlín, id.
- 130 Pedro Longás Aguerri, id.
- 131 Pedro Longás Laborda, id.
- 132 Pedro Lostalé Guevara, id.
- 133 Pedro Montolar Llera, id.
- 134 Pedro Usán Berni, id.
- 135 Pedro Usán Calavia, id.
- 136 Roberto Lahora Pérez, id.
- 137 Rafael Vera Usán, id.
- 138 Sebastián Supervía Rocha, id.
- 139 Teodoro Bayarte Almalé, id.
- 140 Teodoro Dfz. Camardiel, id.
- 141 Teodoro Lecién Casaus, id.
- 142 Tomás Lorente Clemente, id.
- 143 Vicente Marquina Pola, id.
- 144 Valero Royo Turó, id.
- 145 Zacarías García Larrodé, id.
- 146 Tomás Martínez Fuertes, id.
- 147 Vicente García Estategui, id.
- 148 Vicente Monciús Latre, id.
- 149 Vicente Mombiela Benza, id.
- 150 Tomás Arenas Ena, Valpalmas.

Capacidades.

- 1 Miguel Bernad Pérez, Ardisa.
- 2 Esteban Tolosana Rivas, id.
- 3 Eugenio Burguete Abadía, Asín.
- 4 Victoriano Abad Blasco, id.
- 5 Bernardo Borao Pérez, Biota.
- 6 José Laborda Lafita, id.
- 7 Laureano Ornat Lana, id.
- 8 Mariano Torrero Pueyo, id.
- 9 Santiago Murillo Bonet, Castejón de Valdejasa.
- 10 Maiiano Aznárez Mayayo, Ejea.
- 11 Saturnino Lahoz Lobera, id.
- 12 José M.ª Laborda Lúñez, id.
- 13 Francisco Monforte Sostre, id.
- 14 Vicente Navarro Pueyo, id.
- 15 Matías Pascual Rubio, id.
- 16 Manuel Serrano Racaj, id.
- 17 Lorenzo Villanueva Abadía, id.
- 18 León Aisa Millas, Erla.
- 19 Joaquín Bandrés Grasa, id.
- 20 Lorenzo Cortés Beltrán, id.
- 21 Leonardo Mincholé Ruiz, id.
- 22 Victoriano Recaj Lasiera, id.
- 23 Alejandro Alastuey Aznárez, Farasdúes.
- 24 Lamberto Aisa Aragüés, id.
- 25 Antonio Aisa Asín, id.
- 26 Antonio Alastuey Aznárez, id.
- 27 Mariano Burgos Cortés, id.
- 28 Celestino Mayayo Aznárez, Layana.
- 29 Jorge Olóriz Cortés, id.
- 30 Luis Pueyo Mayayo, id.
- 31 Pablo Sánchez Lizalde, id.
- 32 Miguel Jimeno Salvo, id.
- 33 Cecilio Auria Soró, Luna.
- 34 Celestino Ulillas Pardo, id.
- 35 Lucas Cortés Borao, id.
- 36 José Nocito Pardo, id.
- 37 Mariano Tenías Cativiela, id.
- 38 Antonio Villa Jordán, Malpica.
- 39 Antonio Gállego Monguilán, Murillo de Gállego.

- 40 Juan Antonio Mallen Trallero, id.
- 41 José Cazo Millas, Piedratayada.
- 42 Mariano Cazo Cegoñino, id.
- 43 Nemesio de Sus Visús, id.
- 44 Alfredo López Pérez, id.
- 45 Mariano San Agustín López, id.
- 46 Francisco Torralba Bonel, Puendeluna.
- 47 Pascual Arbués Arnal, Sta. Eulalia de Gállego.
- 48 Jerónimo Falcón Pérez, id.
- 49 Leonardo Marcuello Jiménez, id.
- 50 José Lafuente Arbués, id.
- 51 Gabriel Aranda Bosque, Sierra de Luna.
- 52 José Lambán Lambán, id.
- 53 Pedro Naudín Aranda, id.
- 54 Agapito Ansó Casajús, Tauste.
- 55 Angel Martínez Larraz, id.
- 56 Cristóbal Murillo Galé, id.
- 57 Emilio Retornano Ferrer, id.
- 58 Francisco Ansó Casajús, id.
- 59 Francisco Almansa Brins, id.
- 60 José Ansó López, id.
- 61 Juan Longás Longás, id.
- 62 Jesús Tejados Magallón, id.
- 63 José María Andreu Fuster, id.
- 64 José Vera Laborda, id.
- 65 Luciano Bermúdez Aguirre, id.
- 66 Mariano Duarte Lacoma, id.
- 67 Manuel Larrodé Clemente, id.
- 68 Miguel Latorre Casajús, id.
- 69 Mariano Mateo Lostalé, id.
- 70 Manuel Torner Larruy, id.
- 71 Ramón Vigata Baró, id.
- 72 Juan Longás Longás, id.
- 73 Manuel Arasco Sánchez, Valpalmas.
- 74 Dióscoro Cuello Fontana, id.
- 75 Olegario Pérez Pérez, id.

(Concluirá).

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes comunica con fecha doce del corriente la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes; en Real orden de esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

Vista la moción y certificado del dictamen que el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Minería eleva a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, relativo al aumento de las indemnizaciones que para el personal facultativo de Minas señala la Instrucción de 2 de junio de 1908, en el que manifiesta que si con dichas indemnizaciones se pudieran satisfacer las necesidades del mencionado personal hasta hace pocos años, hoy día son a todas luces insuficientes, pues no puede haber duda alguna de la carestía que han experimentado todos los gastos que requiere el ejercicio de la profesión del Ingeniero de Minas, y si bien es difícil calcular el tanto por ciento de esta elevación por carencia de estadísticas y otros elementos de juicio, en cambio en el extranjero se calculó en un 47 por 100 en el primer año de la guerra y

en un 87 por 100 en el primer año de la paz la elevación del coste de la vida.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los Ingenieros de los Distritos mineros han adoptado como cantidad en que deben aumentar las indemnizaciones el 50 por 100 cuando menos, no será reprochable admitir la cifra de 60 por 100, por considerarla consecuencia lógica de la realidad de la vida:

Considerando que son muy atendidas las razones expuestas por el Consejo de Minería en su fundamentado informe, así como las variantes que introduce en el reparto de las indemnizaciones, y

Vistas las Reales órdenes de 23 de febrero y 3 de marzo del corriente año, relativas, la primera al personal facultativo de Montes, y la segunda al del Instituto Geológico de España, fundadas en las mismas razones que motivan la moción del citado Consejo de Minería, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer se acceda a las peticiones formuladas por el Consejo de Minería, y que en tanto se dicte una nueva Instrucción de indemnizaciones, se modifique la vigente de 2 de junio de 1908 en la forma que a continuación se expresa:

Primera. Las indemnizaciones consignadas en los capítulos dos y tres se consideran aumentadas en sesenta por ciento.

Segunda. El apartado J. del artículo once, «copia de planos de demarcación o de grupos mineros u otros análogos», hasta veinte hectáreas, cincuenta pesetas; de veinte hectáreas en adelante, por cada una de más de veinte, una peseta.

Tercera. El párrafo primero del apartado K del artículo once «certificaciones a instancia de partes», de una a diez y seis páginas, veinticinco pesetas; por cada página más, una peseta.

Cuarta. La distribución a que se refiere el apartado A, del artículo once, se hará del siguiente modo: 5 por 100 para el material de oficina, 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito, 52 por 100 para el Ingeniero encargado y 28 por 100 para el auxiliar facultativo.

Quinta. El personal facultativo de Minas, comprendido en la Real orden de 1.º de mayo de 1918, disfrutará del aumento que se propone actualmente, sin perjuicio del anterior.

Sexta. Los gastos que ocasionen las pruebas que en virtud de los Reglamentos efectúe el personal facultativo de Minas, cualquiera que sea el concepto a que aquéllas se refieran (generadores de vapor, motores y aparatos eléctricos, embases para gases comprimidos, cables, cadenas y toda clase de aparatos que afectan a la seguridad de las personas y las cosas), se abonarán por los interesados.

Séptima. Se hará extensivo a todo el personal facultativo de Minas lo dispuesto para el Instituto Geológico de España en la Real orden de 3 de marzo de 1920.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Zaragoza, 18 de agosto de 1920. — Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conechillos, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero:

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

*Providencia.* — Visto el recurso de alzada presentado por D. Agustín Guimerá y Jimeno, registrador de la mina «Triunvirato», número 1.528, contra la disposición del Alcalde de Torrelapaja, que en 26 de julio último le ordena suspender toda clase de trabajos mineros, hasta tanto cumpla las disposiciones que los Reglamentos ordenan:

Resultando que el citado registro, está cancelado por disposición de este Gobierno de 20 de mayo último, habiéndose elevado a la Superioridad el correspondiente recurso de alzada:

Resultando que el registrador efectuó determinadas labores mineras sin que diera cuenta de los trabajos que ejecutaba, ni tampoco haber nombrado el correspondiente Director técnico, que respondiera de la seguridad de las mismas:

Considerando que la antigua legislación de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, en su artículo 25, admitía la investigación que le concedía el Gobernador después de la visita e informe del Ingeniero

de Minas: Que suprimida la investigación, por el Decreto-ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, se sustituye por el registro minero, artículos 15, 16 y 17; admitiendo sólo el artículo

16, pequeñas calicatas con el permiso de la Autoridad local. Que el Reglamento de 17 de abril de 1903, en su artículo 68, les permitía a los registradores adelantar labores a su voluntad,

mas si se presentaba oposición, éstas se suspendían, o se prestaba fianza suficiente a juicio del Gobernador, pero nunca se podía disponer de los minerales sin el título de propiedad. Que

esto mismo está confirmado por el artículo 79 del Reglamento vigente de 16 de junio de 1905. Que aun en el caso de obtener permiso para la ejecución, éste no confiere al registrador ningún

derecho sobre la propiedad de las labores:

Considerando que el Decreto-Ley de Bases deroga, por su artículo 32, todas las prescripciones de la legislación anterior contrarias a lo que dispone este Decreto, fijando en su art. 29,

que un reglamento de Policía Minera fijará los deberes y derechos de los mineros, así como las atribuciones de la administración. Que tanto en el Reglamento de 15 de julio de 1897, artículo 163, como en el vigente de 28 de enero de

1910, artículo 216, las explotaciones de minas sólo pueden verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de personas cuya aptitud esté legalmente reconocida, indicando los

artículos 221 y 222 la forma de verificarlo, y llegando el artículo 223 a castigar la desobe-

dencia de un concesionario suspendiéndole la explotación hasta que la Dirección esté restablecida:

Considerando que todo minero que tenga labores, está obligado a participar cuándo se para y cuándo se pone en marcha, art. 56 y art. 14; y claro está que si éstas explotaciones han de estar dirigidas por personal facultativo, es indispensable que antes de empezar cualquier labor (que no sea la simple calicata, artículo 10) nombren el director responsable de las mismas. que si una mina suspende sus explotaciones y conserva sus trabajos, es indispensable la vigilancia y las visitas a que se refiere el art. 169, y por lo tanto la dirección tiene que continuar, para asegurar la vida de los que por ellas circulan y únicamente en el caso de abandono, artículo 56, después de evitar todo peligro para los transeuntes cesa la responsabilidad del mismo.

Considerando que con arreglo a la ley de Obras públicas vigente, y a los artículos 24 y 25 de la ley de Aguas tampoco han podido ejecutarse alumbramientos de aguas sin el previo consentimiento del Ayuntamiento, ni el oportuno expediente:

Considerando que la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, en su art. 113, 2.º, le faculta al Alcalde para cuidar bajo su responsabilidad de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos, desempeñando cuantas funciones especiales le confiere la Ley y reglamentos, artículos 114, 11:

Que por el art. 10 del Decreto-Ley de Bases le concede el permiso de autorizar las calicatas en terreno de dominio público, y el art. 56 del de Policía Minera le faculta para obligar a rellenarlas persiguiendo el laboreo abusivo, Real orden de 4 de mayo de 1910; y mucho más si es esta autoridad el representante de los derechos del suelo, art. 6 del Decreto-Ley de Bases;

Tengo a bien disponer:

1.º Confirmar la orden del Alcalde de Torrelapaja, que disponía que en el terreno que fué solicitado con el nombre de «Triunvirato», número 1.528, se paralice toda labor minera:

2.º Que tratándose de un pozo situado en terreno cuya representación ostenta el Alcalde, sea esta autoridad la encargada de ordenar, que su boca se ponga en condiciones de seguridad para los transeuntes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general, sirviendo de notificación al interesado D. Joaquín Guimera Jimeno por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, y según el artículo 240 del Reglamento de Policía Minera, pueden alzarse los interesados ante el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de agosto de 1920. — Angel Jimeno.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de junio de 1920.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES					
				Enfermos el mes anterior	Inversiones en el mes de la fecha	Cuadros	Muertos o sacri- ficados	Quedan enfer- mos	
Rabia	Calatayud	Calatayud	Canina	2	2	2	2	2	
Id.	Cariñena	Mozota	Id.	1	1	1	1	1	
Carbunco bacteridiano	Pina	Gelsa	Equina	7	7	7	7	7	
Perineumonía contagiosa	Capital	Capital	Bovina	1	1	1	1	1	
Fiebre aftosa	Borja	Luceni	Id.	10	12	10	12	12	
Id.	Id.	Id.	Ovina	460	448	42	42	42	
Id.	Calatayud	Dos	Id.	488	488	70	70	70	
Id.	Capital	Cuatro	Bovina	36	36	1	1	35	
Id.	Id.	Id.	Ovina	900	210	900	110	100	
Id.	Cariñena	Muel	Bovina	12	12	3	3	2125	
Id.	Id.	Id.	Ovina	1085	2125	1085	3	2125	
Id.	Id.	Id.	Caprina	20	20	20	20	20	
Id.	Egea de los C.	Dos	Bovina	40	40	40	40	40	
Id.	Id.	Id.	Ovina	200	300	200	200	300	
Id.	Id.	Id.	Porcina	2	2	2	2	2	
Id.	La Almunia	Cuatro	Bovina	25	12	23	2	12	
Id.	Id.	Id.	Ovina	3970	4908	3960	18	4900	
Id.	Pina	Fuentes de Ebro	Id.	786	786	12	774	774	
Id.	Sos	Cuatro	Bovina	107	65	133	39	39	
Id.	Id.	Id.	Ovina	2000	1212	2000	19	1193	
Viruela	Capital	Capital	Id.	3	3	3	3	3	
Id.	Cariñena	Herrera	Id.	180	180	180	180	180	
Id.	Egea de los C.	Egea de los C.	Id.	14	14	14	14	14	
Id.	La Almunia	Rueda de Jalón	Id.	20	35	20	35	35	
Id.	Sos	Luesia	Id.	230	230	230	230	230	
Durina	Belchite	Azuara	Equina	2	2	1	1	1	
Id.	Borja	Dos	Id.	2	2	2	2	2	
Id.	Id.	Id.	Asnal	3	3	3	3	3	
Id.	Capital	Id.	Equina	1	1	1	1	1	
Id.	Egea de los C.	Tausie	Id.	1	1	1	1	1	
Peste porcina	Ateca	Dos	Porcina	18	1	17	17	17	
Id.	Tarazona	Tarazona	Id.	9	3	6	6	6	
				<b>Sumas</b>	9547	10.039	9306	212	10.068

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,  
**Pablo F. Coderque.**

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS  
**Arbolado.**

Con objeto de acomodar los servicios de arbolado en las carreteras a la descentralización establecida para los demás de conservación de aquéllas,  
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias para que, previo informe del Ingeniero encargado de la carretera y de acuerdo con él, pueda autorizar la corta y enajenación de árboles que se soliciten en los casos que dificulten el acceso a caminos de servicio público o particular o la entrada

por las puertas de cercados o fincas urbanas, o dañen a las fábricas de éstas, siempre sobre la base de que la autorización se conceda exclusivamente con arreglo al modelo número 2 aprobado por la Dirección general de Obras públicas en 23 de junio de 1913 y modificación de 13 de abril de 1914, aunque el importe de la corta fuera menor de 125 pesetas y con la prescripción de que el número de árboles a plantar con arreglo a las condiciones de dicho modelo sea una cuarta parte más de los que se corten. Si no hubiera postor alguno para la subasta, se considerará denegada la petición y terminado el expediente, ya que no debe considerarse necesaria cuando el peticionario no ha cubierto la tasación.

2.º Se autoriza también a los Ingenieros Jefes para que, previa propuesta de los Ingenieros encargados y de acuerdo con ella, puedan autorizar la corta de los árboles secos o que amenazaren caerse de modo que pueda causar perjuicio a finca ajena o a los transeúntes por la carretera o accesos a ella (artículo 3º del Código

go civil), la cual podrá efectuarse por administración para aprovechar la madera en los servicios de la carretera, o por subasta con arreglo al modelo ya citados pero destinando desde luego en el primer caso la cantidad necesaria de los créditos asignados a la carretera para la plantación de igual número de árboles que los cortados, aumentados en una cuarta parte. Si acordada la subasta, ésta resultara dos veces desierta, se ejecutará la corta por administración sin más tramitaciones, pero con arreglo a las condiciones dichas antes para este caso.

3.º No se tramitará petición alguna de corta de arbolado fundada en daños que originen a las fincas inmediatas, pues si no puede exigírsele el propietario de una finca del de la colindante (artículo 591 y 592 del Código civil), mucho menos debe reclamarlo de la Administración para los árboles de la carretera, cuyo fin es dar comodidad al tránsito, cuando además el derecho de propiedad está limitado, según el artículo 350 del citado Código civil, por los Reglamentos de Policía de las carreteras.

4.º En los casos en que se trate de corta de árboles que hayan llegado al máximo de su desarrollo, los Ingenieros encargados redactarán el correspondiente proyecto, con arreglo al formulario aprobado por Real orden de 10 de febrero de 1914, modificado en su tramitación, en la misma forma que la Instrucción de 16 de julio de 1920 determina para los de conservación de carreteras, cuyo proyecto el Ingeniero Jefe, con su informe, someterá a la aprobación de la Dirección general. Si ésta lo aprobara, el Ingeniero Jefe procederá a su subasta, adjudicación, prórroga de plazos, traspaso de contrata, liquidación de las obras y liberación de fianzas (que deberán consignarse a disposición del Ingeniero Jefe), con arreglo a lo establecido para subastas de conservación de carreteras por la ya citada Instrucción de 16 de julio de 1920 (*Gaceta* del 20).

5.º En caso alguno se consentirá que los propietarios colindantes u otra entidad cualquiera planten árboles en la carretera reservándose algún derecho sobre ellos, y para determinar las variedades se tendrá muy en cuenta que el fin único es dar sombra y frescura a la carretera en beneficio del tránsito, procurando a la vez y dentro de dicho fin reducir en lo posible el perjuicio a las fincas inmediatas.

6.º De cuantas resoluciones dicte el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Ingeniero encargado, en virtud de la presente disposición, remitirá copia a esta Dirección general.

7.º En los casos la disconformidad del Ingeniero Jefe y el encargado, aquél remitirá el expediente a resolución de esta Dirección general con su informe y los documentos que acrediten haberse hecho la tramitación que determina la Circular de 25 de enero de 1897.

8.º Cuantos acuerdos adopten los Ingenieros Jefes en virtud de las atribuciones que la presente resolución les confiere, serán apelables ante la Dirección General de Obras públicas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación, a cuyo fin cuidarán las Jefaturas que éstas se hagan con las formalidades que determinan los artículos 68 al 94 del Reglamento de Procedimiento administrativo en el Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1920.—El Director general, Castell.—Sres. Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(*Gaceta* 16 agosto 1920).

## SECCIÓN SEXTA

Santed.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante el día 1.º de octubre próximo. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 20 de septiembre venidero, en cuyo día se ha de proveer previas las condiciones que el agraciado convenga con esta Sociedad de Labradores.

Santed, a 17 de agosto de 1920.—El Alcalde, Eusebio Pardos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de siete del actual, recaída a escrito de demanda incidental, deducida por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Ignacio Rodríguez, Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, a continuación del juicio ejecutivo promovido por el mismo Procurador, con igual representación, contra D. Julio López Ferrer, y seguidos ante este Juzgado, cuya demanda versa sobre reclamación de diez mil pesetas de capital y dos mil pesetas más para intereses y costas, se ha conferido traslado de la misma a los demandados, entre los que figuran los habientes derecho de D.ª Natalia Moreno, cuyo paradero se ignora, y se les emplaza por segunda vez para que dentro de ocho días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez de agosto de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. H. de D. José Roda, Manuel Nicoláu.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

Por el presente se convoca a Junta general a todos los partícipes de la Huerta Alta, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el día 12 del próximo mes de septiembre, a las tres de la tarde, para la aprobación o reparos del presupuesto ordinario formado para el año 1921 y tratar otros asuntos relacionados con el Sindicato.

Si en este día no se reuniese suficiente número para celebrar esta Junta, se verificará el día 19 del expresado mes en el sitio y hora indicado anteriormente, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Tauste, 17 de agosto de 1920.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Cabestre.—P. S. O., Antonio Latorre, Secretario.

Imprenta del Hospicio.